



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Verbal – Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva del Dominio
Demandante:	1. Álvaro Zapata Herrera
Demandados:	1. Alberto Yepes Vanegas 2. Marina Yepes Vanegas 3. Herederos indeterminados del señor Alfonso Yepes Vanegas 4. Y Personas Indeterminadas
Acreedor Hipotecario:	1. Liliana Osorio Pérez
Radicado:	630013103002-2019-00319-00
Asunto:	Pone en conocimiento y requiere a la parte demandante

1. Se pone en conocimiento la inscripción efectuada el 17 de febrero de 2021 del presente proceso en el TYBA – Registro Nacional de Personas Emplazadas, como publicidad para quienes se ordenó emplazar y como inclusión del proceso de pertenencia; en cumplimiento a lo dispuesto en la parte final del numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Consulta que se puede verificar en el siguiente enlace, ingresando el número completo de este radicado: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx>

2. En los términos de la providencia emitida el 27 de octubre de 2020, se requiere a la parte demandante a efectos que acredite las gestiones efectuadas para la radicación de las comunicaciones dispuestas con la admisión de la demanda a:

- 2.1. La Superintendencia de Notariado y Registro.
- 2.2. Al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – Agencia Nacional de Tierras.
- 2.3. Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas.
- 2.4. Al Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC.

3. Se requiere a la parte demandante para que, informe las gestiones realizadas tendientes a la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 280-161911.

4. Se requiere a la parte demandante para que, en los términos indicados en el numeral 5, del artículo 375 del Código General del Proceso, solicite ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos la expedición del certificado especial para procesos de pertenencia.

5. No se tienen en cuenta los citatorios librados con fines de notificación personal a los demandados (archivo 03, expediente digital), en razón a que, la comparecencia al Juzgado debe hacerse de forma virtual, al no encontrarse habilitada en el momento la atención presencial; efecto para el cual, debe de indicarse a las personas requeridas el canal disponible, consistente en el buzón electrónico del Centro de Servicios Judiciales: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co; precisándoles que, deben señalar el radicado del proceso y este Despacho como destino.

En este sentido, al no contar las comunicaciones extendidas con esta previsión, sino únicamente con los datos de ubicación del Juzgado, no es posible establecer si concurrieron personalmente a la notificación, y de haberlo hecho, no pudieron ser atendidas; induciéndolas a error o confusión para el ejercicio de su derecho de defensa.

6. Se concede el término de treinta (30) días a la parte demandante para que realice las gestiones antes descritas; carga que deberá cumplir so pena de decretar el desistimiento tácito, en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



IVONN ALEXANDRA GARCÍA BELTRÁN

Juez

ESTADO No. 028

Hoy, 23/02/2021, notifico personalmente a las partes la providencia anterior por estado



MAGDA MILENA CÁRDENAS ZULETA
Secretaria

Firmado Por:

**IVONN
GARCIA BELTRAN
JUEZ
JUEZ - JUZGADO**

ALEXANDRA

002 DE CIRCUITO

CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **575d773c6e14ac40f9210b70e4001491a6d2b16a781558ce595d462989cf26f9**

Documento generado en 22/02/2021 09:17:53 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>